Contrato No.	IE JGCC-RE 2026–13
Contratante	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO
Identificación	Nit. 824.000.431-0
Contratista	JOSE GUILLERMO OSPINO HERRERA
Identificación	NIT. 77.178.094-7
Representante	JOSE GUILLERMO OSPINO HERRERA
Dirección, tel.	Cr 32, 9B – 63 Divino Niño, Valledupar, joseguillermospino94@gmail.com, cel. 3014756676
Soporte legal	Artículo 209 de la CP, la Ley 115 de 1994, los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 115 de 2001, la Ley 1150 de 2007, el decreto 4791 de 2008, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 4807 de 2011, los artículos 71 y 72 del Código Civil y 3º de la Ley 153 de 1887, al Decreto 205 de 2014 de la Gobernación del Cesar, el decreto 1075 de 2015, el acuerdo 2026-03-01 del 25 de marzo de 2026 expedidos por el Consejo Directivo institucional, y a otras normas aplicables
Tipo de contrato:	Suministro de bienes, obra civil y/o servicios, acorde a las actividades contratadas.
Clausula primera: objeto del contrato	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y/O CORRECTIVOS, REPARACIONES, REPOTENCIACIONES, ADECUACIONES Y/O INSTALACIONES DE TECHOS, CIELORRASOS, CANALETAS BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS, ELEMENTOS CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS EN LAS SEDES ESCOLARES
Clausula segunda: alcance del objeto, entrega y características de los suministros	El contratista entregará a institución educativa José Guillermo Castro Castro los bienes, servicios u obras relacionados, con los soportes, precio y referencias indicadas. El contratante realizará el respectivo pago de los bienes, servicios u obras pactado, sujetándose para el efecto en lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato. Incluye las actividades descritas en el numeral 4.8 del documento Estudios Previos del proceso, expedido por la institución educativa el 22 de mayo de 2026 y sujeta adicionalmente al contratista al cumplimiento de su propuesta presentada el 26 de mayo de 2026.

Clausula tercera: valor y pago	El valor total es de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.CTE. ($31.460.000). La institución educativa pagará al Contratista el valor estipulado en el contrato de la siguiente forma: la totalidad a la entrega efectiva y al tiempo cumplido del contrato teniendo en cuenta el contenido de las ordenes de servicios o suministrado emanadas con base al contrato y que harán parte anexa de el mismo, previa la expedición del recibido a satisfacción. Se podrán realizar pagos parciales teniendo en cuenta para el efecto el tiempo transcurrido del contrato y la parte cumplida por el contratista y recibida a satisfacción por la entidad. PARAGRAFO. El pago de los valores estipulados se hará teniendo en cuenta el disponible en caja por parte del contratante y la cantidad efectivamente suministrada por el contratista.
Clausula cuarta: vigencia	este contrato tendrá vigencia de QUINCE (15) DIAS, contados desde la fecha de suscripción de la respectiva acta de inicio, teniendo en cuenta su fecha de legalización.
Clausula quinta: garantías	El contratista se obliga una vez perfeccionado el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, como mecanismo de cobertura a constituir a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, una garantía: Póliza de seguros. El contratista deberá mantener vigente la garantía y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. LA INSTITUCION, podrá solicitar a la Aseguradora o garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. Las garantías que amparan los posibles perjuicios contractuales o extracontractuales, se solicitan conforme a las circunstancias propias de cada proceso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015. La garantía constituida por el contratista deberá contener los siguientes amparos: 1) Amparo de Cumplimiento general del contrato incluido multas, penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por el término del mismo y 4 meses más, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. 2) Estabilidad y Calidad de la Obra por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual a cinco (05) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. 3) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnización Laboral por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015. 4) Responsabilidad Extracontractual por una cuantía equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración del mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.
Clausula sexta: cumplimiento y entrega de resultados	El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta su propuesta presentada y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al contratante previa revisión y a entera conformidad por parte del rector o de la persona que este delegue
Clausula séptima:	El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a

independencia	subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago por el cumplimiento en la entrega de los bienes, servicios u obras pactadas.
Clausula octava: exclusión relación laboral	Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato
Clausula novena: domicilio contractual	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de La Jagua De Ibirico y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas
Clausula decima: terminación y caducidad	El contratante, al tenor de las normas aplicables vigentes, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley
Clausula undécima: interpretación y/o modificación unilateral	Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el contratante sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, el contratante, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, la institución educativa y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, la institución educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otras variables de la misma naturaleza
Clausula duodécima: registro presupuestal	El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos del contratante para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro establecido en el registro presupuestal correspondiente, el cual se adjunta al presente documento.
Clausula décimo tercera: inhabilidades e incompatibilidades	Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial
Clausula décimo cuarta: cesión contrato	El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes
Clausula decima quinta: costos	Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato
Clausula decima sexta: control	El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato
Clausula decima séptima: perfeccionamiento	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato
Clausula decima octava: compromisos	Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de La Jagua de Ibirico, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley
Clausula decima novena: obligaciones del contratante	a) Pagar oportunamente el valor estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato de acuerdo con las condiciones pactadas. b) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. c) Proporcionar la información para la debida y oportuna ejecución del contrato. d) Cumplir con las otras obligaciones a que haya lugar propias del contrato y su naturaleza.

Clausula vigésima: obligaciones del contratista	a) Cumplir con todas las obligaciones de carácter legal que se derivan directamente de su propuesta y de las estipulaciones del presente contrato, incluidas las de carácter tributario, laboral y de seguridad social. b) Acatar las observaciones que le formule EL CONTRATANTE durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución el presente contrato. c) Aceptar los procedimientos administrativos que determine EL CONTRATANTE para la ejecución del contrato. d) Cambiar los materiales, obras o servicios que presenten algún error y/o defecto en un término no mayor a 3 días. e) Entregar en la sede central de EL CONTRATANTE (diag. 1 No. 11 – 20, La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar), o donde este disponga, a más tardar en la fecha final de ejecución del contrato, los suministros u obras objeto de la contratación. g) Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por EL CONTRATANTE, de manera que se garantice el cumplimiento correcto del presente

	contrato. h) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que puedan afectar la ejecución del presente contrato. i) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. j) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. k). Asumir los costos y gastos que se generen en ocasión a la legalización del contrato, incluidos los costos impositivos l) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar los ajustes o modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. k) Las demás obligaciones contenidas en las normas de contratación pública y en el manual de contratación del contratante y otras normas que sean aplicables.
Clausula decima novena: constancia	Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la institución educativa, en los términos que precisados por las normas vigentes para el efecto.
Lugar y fecha de firma	La Jagua De Ibirico, 29 de mayo de 2026.

Contratante: HERNANDO GOMEZ CANTILLO Rector IE JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO Diag. 1 No. 11 – 20 La Jagua de Ibirico	Contratista: JOSE GUILLERMO OSPINO HERRERA